

ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA¹ Y JUICIOS DE INCONFORMIDAD²

EXPEDIENTES: JDC-281/2021, JDC-282/2021, JIN-291/2021, JIN-295/2021, JIN-305/2021 Y JDC-310/2021

ACTORES: AUTORIDADES Y REPRESENTANTES ABORÍGENES TRIBALES DEL PUEBLO ODAMI Y RALÁMULI Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUACHOCHI DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA³

MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

SECRETARIA: YANKO DURÁN PRIETO

Chihuahua, Chihuahua, treinta de julio de dos mil veintiuno.⁴

VISTOS, para emitir acuerdo plenario en los juicios para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía y los juicios de inconformidad identificados con las claves JDC-281/2021, JDC-282/2021, JIN-291/2021, JIN-295/2021, JIN-305/2021 y JDC-310/2021 del índice de este Tribunal.

I. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante JDC.









² En adelante JIN.

³ En adelante Asamblea Municipal.

⁴ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo referencia en contrario.

1.1 Acto impugnado en los juicios de inconformidad. Concluida la jornada electoral del seis de junio,⁵ la Asamblea Municipal procedió a llevar a cabo la sesión de cómputo de la votación recibida correspondiente al distrito 22 el que se llevó a cabo el once de junio.

De los resultados del cómputo se obtuvo como fórmula ganadora, la postulada por el Partido Revolucionario Institucional:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATURA
 Partido Revolucionario institucional	NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ	27,718
 Partido Verde Ecologista de México	LAURA YUDITH PALMA CASTILLO	708
 Partido Movimiento Ciudadano	LIDIA PADILLA POMPA	3,792
 Partido Encuentro Solidario	HEIDY EVANGELINA GONZÁLEZ NAVA	586
 Partido Redes Sociales Progresistas	HÉCTOR NAHUM SEGURA PALMA	769
 Partido Acción Nacional	ANA CELY PALMA LOYA	13,813
 PT morena	EDITH PALAMA ONTIVEROS	15,426
 PT morena		76

⁵ Artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

		24
		102
		937
		13,133
		1,067
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		40
VOTOS NULOS		5,543
TOTAL DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLAS		68,395

1.2. Declaratoria de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría. En esa misma fecha, mediante acuerdo IEE/AM-027/096/2021 la Asamblea Municipal hizo la declaratoria de validez de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del distrito electoral local 22 y ese mismo día entregó la constancia de mayoría a la fórmula postulada por el PRI e integrada por Noel Chávez Velázquez y José Feliciano Montenegro Montenegro⁶.

1.3 Presentación de los medios de impugnación. En contra de los resultados del cómputo distrital se promovieron varios juicios de inconformidad que fueron presentados en las fechas que se ilustran a continuación:

Clave del expediente	Promovente	Fecha de presentación
JDC-281/2021	Autoridades y representantes aborígenes tribales del pueblo Odami y Ralamuli.	14 de junio
JDC-282/2021	Irma Adriana Aguirre Díaz	15 de junio
JIN-291/2021	Partido Nueva Alianza Chihuahua ⁷	15 de junio

⁶ Fojas 184 a 194 del JDC-281/2021.

⁷ En adelante PANAL.

JIN-295/2021	Partido Verde Ecologista de México ⁸	15 de junio
JIN-305/2021	Partido del Trabajo ⁹	15 de junio
JDC-310/2021	Movimiento indígena popular	17 de junio

1.4. Sentencia de este Tribunal. El catorce de julio, este Tribunal dictó sentencia en los JDC-281/2021, JDC-282/2021, JIN-291/2021, JIN-295/2021, JIN-305/2021 y JDC-310/2021 al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Se **sobresee** el medio de impugnación identificado con la clave **JDC-282/2021**, por las razones expuestas en el apartado **4.2.1.** del presente fallo.

SEGUNDO. Se **sobresee** el medio de impugnación identificado con la clave **JDC-310/2021**, por las razones expuestas en el apartado **4.2.2.** del presente fallo.

TERCERO. Se declara **improcedente** el desistimiento presentado por la representación del Partido del Trabajo en el JIN-305/2021.

CUARTO. Se declara la **elegibilidad** de Noel Chávez Velázquez y José Feliciano Montenegro Montenegro.

QUINTO. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en casilla conforme a lo establecido en el apartado **8.2.4, inciso g)** de la presente resolución.

SEXTO. Se **corrige y modifica** el cómputo distrital de la elección de la diputación local por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito 22 para quedar en los términos apuntados en el apartado de **EFFECTOS** de la presente sentencia.

SÉPTIMO. Se **declara** la validez de la elección de la diputación local correspondiente al distrito 22.

OCTAVO. Se **confirma** la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección para la diputación local correspondiente al distrito 22, a Noel Chávez Velázquez como propietario y José Feliciano Montenegro Montenegro, como suplente.

NOVENO. Se **solicita al Instituto Estatal Electoral que en auxilio de las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal de Guachochi, en un término no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo informar a este Tribunal, sobre**

⁸ En adelante PVEM.

⁹ En adelante PT.

el cumplimiento respectivo en un plazo igual.

1.5. ACUERDO PLENARIO. Advertido un error en la tabla de distribución final de votos a partido, específicamente los correspondientes al partido MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua conforme lo dispone el artículo 125, numeral 2 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, este Tribunal, de oficio, procede a hacer la corrección correspondiente.

2. COMPETENCIA

El Tribunal Estatal Electoral es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Electoral del Estado y artículo 125, numeral 2 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

3. ACLARACIÓN

3.1 Procedencia de la aclaración de sentencia. En el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como derecho fundamental la impartición de justicia y, entre otras características, debe ser completa; esto es, que agote el total de las cuestiones planteadas, lo que se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten sean congruentes y exhaustivas.

Por su parte los artículos 333 de la Ley Electoral del Estado y 125, numeral 2 del Reglamento Interior de este Tribunal disponen que el Tribunal Estatal Electoral podrá, de oficio o a petición de parte, precisar los efectos de una sentencia, sin que esto implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido del fallo.




En ese mismo sentido, la Sala Superior¹⁰ estableció que la aclaración de una sentencia está supeditada a la satisfacción de los requisitos siguientes:

¹⁰ Jurisprudencia 11/2005 de rubro: “**ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE**”.







- a. Su objeto es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción que contenga la sentencia;
- b. Sólo se puede hacer por el tribunal que dictó la resolución;
- c. Únicamente procede respecto de cuestiones constitutivas del litigio y tomadas en consideración al emitir el acto decisorio;
- d. Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto;
- e. La aclaración forma parte de la sentencia;
- f. Sólo es procedente dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo, y
- g. Se puede hacer de oficio o a petición de parte.

Por lo anterior, este Tribunal considera que procede aclarar la sentencia dictada en el juicio de inconformidad citado al rubro.

3.2 Argumentos. Este Tribunal advierte que en el apartado de **EFFECTOS** de la sentencia recaída al juicio en el que se actúa, específicamente en el rubro que indica la **DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS** que obra a foja 111 de la resolución, **DICE** lo siguiente:





Partido Político o Coalición	Acta de Cómputo Distrital para la elección de la diputación local 22 ¹¹	Votos nulos de las casillas 103 B, 110 B, 111 B, 225 B, 1088 S1, 1095 B, 1160 B y 2679 B	Recomposición del Acta de Cómputo Distrital para la elección de la diputación local 22
	13,813 Trece mil ochocientos trece	739 Setecientos treinta y nueve	13,074 Trece mil setenta y cuatro
	27,718 Veintisiete mil setecientos dieciocho	1,188 Mil ciento ochenta y ocho	26,530 Veintiséis mil quinientos treinta
	708 Setecientos ocho	24 Veinticuatro	684 Seiscientos ochenta y cuatro

¹¹ Foja 71 del JDC-281/2021.

	937 Novecientos treinta y siete	31 Treinta	906 Novecientos seis
	3,792 Tres mil setecientos noventa y dos	200 Doscientos	3,592 Tres mil quinientos noventa y dos
	13,133 Trece mil ciento treinta y siete	240 Doscientos cuarenta	12,895 Doce mil ochocientos noventa y cinco
	1,067 Mil sesenta y siete	16 Catorce	1,051 Mil cincuenta y uno
	586 Quinientos ochenta y seis	17 Diecisiete	569 Quinientos sesenta y nueve
	769 Setecientos sesenta y nueve	33 Treinta y tres	736 Setecientos treinta y seis
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	40 Cuarenta	0 Cero	40 Cuarenta
VOTOS NULOS	5,543 Cinco mil quinientos cuarenta y tres	167 Ciento sesenta y siete	5,376 Cinco mil trescientos setenta y seis
TOTAL DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLAS	68,395 Sesenta y ocho mil trescientos noventa y cinco	2,655 Dos mil seiscientos cincuenta y cinco	65,463 Sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres







De lo anterior se advierte que la distribución de votos a los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua se hizo de manera incorrecta dado que se omitió impactar los votos obtenidos en coalición, es decir, los siguientes:






Coalición	Votos comunes	Votos que se anulan	Votos válidos
	87 Ochenta y siete	0 Cero	87 Ochenta y siete
	76 Setenta y seis	3 Tres	73 Setenta y tres
	24 Veinticuatro	1 Uno	23 Veintitrés
	102 Ciento dos	3 Tres	99 Noventa y nueve

Distribución de votos comunes			Votos por partido		
Coalición	Votos Comunes	Fracción	Votos por partido		
“Juntos Haremos Historia por Chihuahua” (PT-MORENA-PANAL))	87 Ochenta y siete	0 Cero	PT 29 Veintinueve	PANAL 29 Veintinueve	Morena 29 Veintinueve
“Juntos Haremos Historia por Chihuahua” (PT – MORENA)	73 Setenta y tres	1 Uno	Morena 37 Treinta y siete		PT 36 Treinta y seis
“Juntos Haremos Historia por Chihuahua” (MORENA – PANAL)	99 Noventa y nueve	1 Uno	Morena 50 Cincuenta		PANAL 49 Cuarenta y nueve
“Juntos Haremos Historia” (PT-PANAL)	23 Veintitrés	1 Uno	PT 12 Doce		PANAL 11 Once








Haciendo el ajuste correspondiente la tabla **DEBE DECIR** lo siguiente:

Partido Político o Coalición	Acta de Cómputo Distrital para la elección de la diputación local 22 ¹²	Votos nulos de las casillas 103 B, 110 B, 111 B, 225 B, 1088 S1, 1095 B, 1160 B y 2679 B	Recomposición del Acta de Cómputo Distrital para la elección de la diputación local 22
	13,813 Trece mil ochocientos trece	739 Setecientos treinta y nueve	13,074 Trece mil setenta y cuatro
	27,718 Veintisiete mil setecientos dieciocho	1,188 Mil ciento ochenta y ocho	26,530 Veintiséis mil quinientos treinta
	708 Setecientos ocho	24 Veinticuatro	684 Seiscientos ochenta y cuatro
	1,016 Un mil dieciséis	31 Treinta	985 Novecientos ochenta y cinco
	3,792 Tres mil setecientos noventa y dos	200 Doscientos	3,592 Tres mil quinientos noventa y dos
	13,251 Trece mil doscientos cincuenta y uno	240 Doscientos cuarenta	13,011 Trece mil once

¹² Foja 71 del JDC-281/2021.

	1,159 Mil ciento cincuenta y nueve	16 Catorce	1,143 Mil ciento cuarenta y tres
	586 Quinientos ochenta y seis	17 Diecisiete	569 Quinientos sesenta y nueve
	769 Setecientos sesenta y nueve	33 Treinta y tres	736 Setecientos treinta y seis
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	40 Cuarenta	0 Cero	40 Cuarenta
VOTOS NULOS	5,543 Cinco mil quinientos cuarenta y tres	167 Ciento sesenta y siete	5,376 Cinco mil trescientos setenta y seis
TOTAL DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLAS	68,395 Sesenta y ocho mil trescientos noventa y cinco	2,655 Dos mil seiscientos cincuenta y cinco	65,740 Sesenta y cinco mil setecientos cuarenta

En ese sentido, la recomposición del cómputo por candidato debe quedar de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATURA
	NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ	26,530 Veintiséis mil quinientos treinta
	LAURA YUDITH PALMA CASTILLO	684 Seiscientos ochenta y cuatro
	LIDIA PADILLA POMPA	3,592 Tres mil quinientos noventa y dos
	HEIDY EVANGELINA GONZÁLEZ NAVA	569 Quinientos sesenta y nueve
	HÉCTOR NAHUM SEGURA PALMA	736 Setecientos treinta y seis
	ANA CELY PALMA LOYA	13,074 Trece mil setenta y cuatro
	EDITH PALMA ONTIVEROS	15,139 Quince mil ciento treinta y nueve
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		40 Cuarenta
VOTOS NULOS		5,376 Cinco mil trescientos setenta y seis

TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA RECIBIDA EN CASILLAS		65,740 Sesenta y cinco mil setecientos cuarenta
--	--	--

4. EFECTOS

Hecha la aclaración pertinente, la tabla que corresponde a la **DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS**, visible en la foja 111 de la resolución, queda como sigue:

Partido Político o Coalición	Acta de Cómputo Distrital para la elección de la diputación local 22¹³	Votos nulos de las casillas 103 B, 110 B, 111 B, 225 B, 1088 S1, 1095 B, 1160 B y 2679 B	Recomposición del Acta de Cómputo Distrital para la elección de la diputación local 22
	13,813 Trece mil ochocientos trece	739 Setecientos treinta y nueve	13,074 Trece mil setenta y cuatro
	27,718 Veintisiete mil setecientos dieciocho	1,188 Mil ciento ochenta y ocho	26,530 Veintiséis mil quinientos treinta
	708 Setecientos ocho	24 Veinticuatro	684 Seiscientos ochenta y cuatro
	1,016 Un mil dieciséis	31 Treinta	985 Novecientos ochenta y cinco
	3,792 Tres mil setecientos noventa y dos	200 Doscientos	3,592 Tres mil quinientos noventa y dos
	13,251 Trece mil doscientos cincuenta y uno	240 Doscientos cuarenta	13,011 Trece mil once
	1,159 Mil ciento cincuenta y nueve	16 Catorce	1,143 Mil ciento cuarenta y tres
	586 Quinientos ochenta y seis	17 Diecisiete	569 Quinientos sesenta y nueve
	769 Setecientos sesenta y nueve	33 Treinta y tres	736 Setecientos treinta y seis
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	40 Cuarenta	0 Cero	40 Cuarenta
VOTOS NULOS	5,543	167	5,376

¹³ Foja 71 del JDC-281/2021.

	Cinco mil quinientos cuarenta y tres	Ciento sesenta y siete	Cinco mil trescientos setenta y seis
TOTAL DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLAS	68,395 Sesenta y ocho mil trescientos noventa y cinco	2,655 Dos mil seiscientos cincuenta y cinco	65,740 Sesenta y cinco mil setecientos cuarenta

Mientras que la Recomposición del cómputo por candidato queda como sigue:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATURA
	NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ	26,530 Veintiséis mil quinientos treinta
	LAURA YUDITH PALMA CASTILLO	684 Seiscientos ochenta y cuatro
	LIDIA PADILLA POMPA	3,592 Tres mil quinientos noventa y dos
	HEIDY EVANGELINA GONZÁLEZ NAVA	569 Quinientos sesenta y nueve
	HÉCTOR NAHUM SEGURA PALMA	736 Setecientos treinta y seis
	ANA CELY PALMA LOYA	13,074 Trece mil setenta y cuatro
	EDITH PALMA ONTIVEROS	15,139 Quince mil ciento treinta y nueve
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		40 Cuarenta
VOTOS NULOS		5,376 Cinco mil trescientos setenta y seis
TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA RECIBIDA EN CASILLAS		65,740 Sesenta y cinco mil setecientos cuarenta

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se realiza la corrección relativa a los juicios identificados con las claves JDC-281/2021, JDC-282/2021, JIN-291/2021, JIN-295/2021, JIN-305/2021 y JDC-310/2021 en los términos precisados en esta resolución.

SEGUNDO. El presente acuerdo forma parte de la sentencia de veinticinco de mayo emitida por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral.

Notifíquese en términos de ley.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**